

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 28/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020. [2015/7445]

Actualmente los consumidores otorgan mayor importancia a la calidad que a la cantidad. La demanda por parte del consumidor de alimentos de calidad diferenciada, con los que se facilita mayor información relativa a la procedencia y los procesos de elaboración a los que son sometidos, está dando lugar a un mayor consumo de los mismos.

Con el fin de adaptar la producción a estas expectativas e incrementar las oportunidades de mercado para los productores, se debe informar, formar y apoyar a los agricultores y ganaderos, para que se dirija hacia la diferenciación de producciones y productos mediante estrategias de calidad, nuevos sistemas de producción agraria compatibles con el medio ambiente y certificación del cumplimiento de los sistemas establecidos.

Los sistemas de producción de productos agroalimentarios de calidad diferenciada desarrollan e implantan programas de trazabilidad y autocontrol en todas las etapas de la producción, transformación, almacenamiento, distribución y comercialización de los productos como herramientas para el aseguramiento de su calidad diferenciada, proporcionando al mismo tiempo la información demandada por los consumidores.

La publicación de nuevas normas comunitarias y nacionales refuerzan estos nuevos sistemas, subrayando la importancia de los controles en todas las fases de la producción y la comercialización, parte de los cuales son realizados por terceros, esto es, por entidades independientes de aquellas que producen y comercializan, como garantes adicionales de calidad.

Así mismo, un producto agrícola de calidad diferenciada requiere una comercialización adecuada para mejorar sus oportunidades de mercado. Mejorar la información de los consumidores sobre la existencia y los requisitos de los sistemas de calidad aumentará la conciencia de los consumidores sobre la disponibilidad de productos de alta calidad.

Además, ante la demanda creciente de productos agroalimentarios de calidad diferenciada es crucial estimular desde las administraciones públicas la respuesta del sector productor, con esfuerzos encaminados a la mejora de las formas de producción que redunden en el aumento de la calidad final de los productos, tal y como demandan los consumidores.

Como consecuencia de lo anterior, es conveniente establecer líneas de ayudas destinadas a los agricultores ganaderos o sus agrupaciones para potenciar los productos de calidad diferenciada y satisfacer las necesidades de los consumidores, mediante la contribución a la financiación de los costes fijos ocasionados por la participación en el programa, y los costes derivados de la realización de los controles de calidad efectuados por terceros, así como líneas de ayuda destinadas a las agrupaciones de productores para subvencionar los gastos de ciertas actividades de información y promoción de los productos de calidad.

En el año 2014 comienza un nuevo periodo de programación de fondos comunitarios que se extienden hasta el 2020. El marco comunitario de medidas de desarrollo rural ha sido renovado por el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra la de los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

El Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

El Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

El Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, contempla una medida que recoge las ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Esta medida está dirigida tanto a apoyar al agricultor para que se dirija hacia la diferenciación de producciones y productos gracias a estrategias de calidad, nuevos sistemas de producción agraria compatibles con el medio ambiente y una certificación del cumplimiento de los sistemas establecidos, como a las inversiones que realicen las asociaciones u organizaciones de productores de los regímenes de calidad para mejorar sus oportunidades de mercado.

Por otra parte, se precisa que al tratarse de un régimen de pagos cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea y estatales, estas ayudas se acogen a la excepción prevista en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por lo que no se exige que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y conforme a lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada, previstas en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, que a continuación se relacionan:

- a) Participación, por primera vez en regímenes de calidad, de los agricultores, ganaderos o sus agrupaciones en programas relativos a la calidad diferenciada.
- b) Apoyo a las agrupaciones de productores en actividades de información y promoción de productos de calidad diferenciada en el mercado interior.

Artículo 2. Finalidad.

Estas ayudas tienen por objeto fomentar entre los productores y agrupaciones de productores, la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada, mediante la participación en regímenes de calidad, así como apoyar las actividades de información y promoción de los regímenes de calidad y certificación.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se establecen las siguientes definiciones:

- a) Programa de calidad diferenciada: cualquiera de las normas de protección de productos agroalimentarios que amparan a las distintas figuras de calidad incluidas en:
 - Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91.
 - Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1576/89 del Consejo.
 - Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
 - Artículos 27 y 28 de la Ley 7/2007, de 15-03-2007 de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.
- b) Agricultor y ganadero (en adelante agricultor): Toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- c) Agrupación de productores: entidad privada con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro que se constituya por iniciativa propia de los agentes que participan en programas de calidad diferenciada.

Capítulo II. Participación en programas de calidad diferenciada.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas a la medida de participación en programas de calidad diferenciada, aquellos agricultores, tanto personas físicas o jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor activo de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, tal y como define el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- b) Ser titular de una explotación agraria ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que deberá figurar inscrita con sus medios productivos en los registros correspondientes al programa de calidad agroalimentaria.
- c) En su caso, tener contratados con entidades de control autorizadas, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 6 de febrero de 2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y creación del registro de las mismas, la realización de la certificación o la inspección del cumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de calidad diferenciada.
- d) Participar por primera vez en un régimen de calidad de los productos agroalimentarios, por tanto, los beneficiarios que ya participan en un programa de calidad en el momento de su solicitud de apoyo no son elegibles.
- e) Abonar, con posterioridad a la presentación de la solicitud, el importe de los costes fijos ocasionados por la participación en un programa de calidad diferenciada y que son la inscripción en un régimen de calidad subvencionado, la cuota anual de participación en dicho régimen y, en su caso, el coste de los controles necesarios.

3. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

1. Se consideran auxiliables las siguientes actuaciones:

- Los gastos ocasionados por la inscripción y la participación en el programa de calidad diferenciada.

- Los gastos de los controles para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho programa de calidad.

2. Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones o inversiones a las que corresponden no han sido realizadas con anterioridad a la fecha en la que se solicite la ayuda.

3. No se considerará gasto subvencionable el IVA.

Artículo 6. Cuantías y límites de las subvenciones.

La cuantía de la ayuda de la participación en programas de calidad diferenciada, incluidos los gastos de inscripción y participación en los programas y los gastos por los controles realizados por las entidades de control autorizadas, será del 60% de los gastos ocasionados, con el límite de 3.000 euros por beneficiario y año, durante un periodo máximo de 5 años.

Artículo 7. Compatibilidad.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, hasta los importes fijados en el anexo del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Artículo 8. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, priorizándose, en función de los regímenes de calidad en los que participa el agricultor, según la siguiente valoración:

Producción Integrada.....	35 puntos
Producción ecológica.....	30 puntos
Regímenes de calidad de ovino/caprino.....	25 puntos
Regímenes de calidad de vacuno.....	20 puntos
Regímenes de calidad Frutos Secos.....	15 puntos
Regímenes de calidad de frutas y hortalizas.....	10 puntos
Regímenes de calidad de leguminosa de consumo humano.....	5 puntos

2. En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán en virtud de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 9. Justificación y pago.

1. El procedimiento de pago de las ayudas se iniciará por los Servicios Periféricos correspondiente previa presentación de la solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativa del gasto conforme al modelo que figure en la correspondiente convocatoria acompañado de la siguiente documentación justificativa:

a) En el caso de la ayuda por inscripción y participación en programas de calidad diferenciada, se deberá aportar un certificado emitido por el órgano de gestión del programa de calidad diferenciada en el que figuren los gastos de inscripción y participación abonados por el beneficiario.

b) En el caso de la ayuda destinada a sufragar los costes de certificación o inspección de los programas de calidad diferenciada deberán presentar las facturas correspondientes a la prestación de dichos servicios.

2. No obstante lo anterior, para la justificación de los gastos realizados de las actuaciones subvencionables anteriormente indicadas, se realizará mediante cuenta justificativa con el contenido que dispone el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Y la acreditación del pago efectivo del gasto realizado se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de la acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

4.- El plazo máximo de justificación de las subvenciones será el 28 de febrero del año siguiente al de realización de la acción subvencionable.

5. Previo al pago de la ayuda el Servicio Periférico de la Consejería realizará un control administrativo de la documentación justificativa presentada, y mediante cruces con los registros oficiales, bases de datos de otros unidades u organismos y líneas de ayuda, certificará la parte de la actuación o inversión realmente ejecutada, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje y límites del artículo 6 de la presente Orden, así como que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

6. Las certificaciones las remitirá a la Dirección General competente en materia agroalimentaria para la tramitación del pago.

Capítulo III. Apoyo a las Agrupaciones de Productores en actividades de información y promoción.

Artículo 10. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas a la medida de actividades de información y promoción de programas de calidad diferenciada, las agrupaciones de productores que tengan comprendido en su fin u objeto social la representación de los agentes que participan en los citados programas.

2. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 11. Operaciones subvencionables.

1. Se consideran auxiliables las siguientes operaciones:

a) Acciones promocionales y publicitarias genéricas, así como las acciones de información, difusión de los requisitos, conocimiento científico y técnico, sobre las características del producto amparado por los regímenes de calidad.

b) La elaboración de planes estratégicos, estudios técnicos, de mercado y de concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto amparado. Así como actividades dirigidas a la organización de foros de intercambio de conocimientos, entre empresas, concursos, exhibiciones, exposiciones, ferias y participación en esos eventos.

2. Las actividades de información y promoción deberán respetar la normativa comunitaria vigente en la materia por lo que, con carácter previo a la ejecución de la acción, debe presentarse en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura correspondiente, al material piloto informativo, promocional y publicitario elaborado.

3. En las actividades de información y promoción se indicará claramente la participación de la Comunidad Europea y se incorporará el emblema nacional y regional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Así:

a) Todas las actividades de información y promoción incorporarán los siguientes elementos:

El emblema de la Unión de acuerdo con las normas gráficas presentadas en la página http://europa.eu/abc/symbols/emblem/download_en.htm, junto con una explicación del papel de la Unión, por medio de la declaración siguiente: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

Así mismo incorporarán el emblema de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

b) El material de información y comunicación tales como folletos, prospectos y boletines y los paneles que versen sobre medidas y actividades cofinanciadas por el Feader indicarán claramente en la página de portada la participación de la Unión e incorporarán el emblema de esta en caso de que también se utilice algún emblema nacional o regional. Las publicaciones incluirán referencias al organismo responsable del contenido y a la autoridad de gestión encargada de la aplicación de la ayuda del Feader y/o nacional correspondiente.

En caso de que la información se ofrezca por medios electrónicos (como en sitios web o bases de datos para los posibles beneficiarios) o como material audiovisual, el párrafo primero se aplicará por analogía. Los sitios web relacionados con el Feader deberán:

- Mencionar la contribución del Feader al menos en la página de portada.

- Incluir un hiperenlace al sitio web de la Comisión, de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, dedicado al Feader.

Cuando las actividades de información y promoción tengan por objeto un producto incluido en alguno de los programas de calidad diferenciada, el logotipo comunitario previsto, en su caso, en virtud de dichos programas aparecerá en el material informativo, promocional o publicitario.

4. Quedan excluidas de la ayuda para las actividades de información y promoción de los programas de calidad diferenciada las siguientes actuaciones:

a) La promoción de marcas comerciales.

b) La promoción y publicidad fuera del mercado interior.

c) Aquellas actividades que induzcan al consumidor a comprar un producto por su origen particular, excepto en los casos de los productos regulados por el régimen de calidad establecido por el Reglamento (UE) nº 1151/2012 y los regulados por el Reglamento (CE) nº 110/2008 y Reglamento (UE) nº 1308/2013. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que tal indicación quede subordinada al mensaje principal.

d) Las actividades de información y promoción subvencionadas al amparo del Reglamento (UE) nº 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo.

5. Los gastos subvencionables son los que figuran en el anexo de esta orden, relacionados para cada operación promocional. No siendo subvencionables los efectuados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, excepto en el caso de las reservas de suelo o pago de anticipo a cuenta para la reserva de participación en ferias que se celebren después de la presentación de la solicitud de ayuda.

6. En el caso de figuras de calidad implantadas también en otras comunidades autónomas, el gasto elegible se corresponderá con el porcentaje de producto certificado en Castilla-La Mancha en peso o en volumen, o en número de operadores en el caso de agricultura ecológica, en la última campaña finalizada en el momento de publicación de la convocatoria.

7. En los productos vínicos y bebidas espirituosas, las acciones orientadas al mercado interior se limitarán a la información de los consumidores sobre los sistemas de calidad de tales productos vínicos recogidos en el apartado tipo de ayuda y sobre el consumo responsable de dichas bebidas.

8. No se considerará gasto subvencionable el IVA.

Artículo 12. Cuantías y límites de las subvenciones.

La ayudas a las actividades de información y promoción de programas de calidad diferenciada no superarán el 70% del coste neto justificado de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

Artículo 13. Compatibilidad.

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, hasta los importes fijados en el anexo del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo

rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

2. Además, las actividades de información y promoción de programas de calidad diferenciada financiadas con cargo a la presente Orden serán incompatibles con las ayudas establecidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 que dispone en su artículo 43 que entre las medidas que se pueden incluir en los programas de apoyo se encuentra la promoción con arreglo al artículo 45 del Reglamento, y en el Reglamento (UE) nº 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014 sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo.

Artículo 14. Procedimiento de concesión y criterios de prioridad.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva priorizándose en función de la valoración:

1º Al grado de penetración en el mercado del régimen de calidad:

- Web, Banner, Red..... 25 puntos
- Medios de Comunicación, Guías y Revistas..... 20 puntos
- Libros, material publicitario y divulgativo..... 15 puntos
- Planes y estudios..... 10 puntos
- Foros, Intercambios, Exposiciones, Exhibiciones, Concursos, Ferias..... 5 puntos
- Catas comentadas, Degustaciones, Presentaciones, Puntos de venta..... 1 puntos

2º El número de consumidores receptores..... 20 puntos

A la acción con mayor número de consumidores y de forma proporcional al resto.

3º Al alcance de la actuación:

- Internacional..... 15 puntos
- Nacional..... 10 puntos
- Regional..... 5 puntos

2. En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán en virtud de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 15. Justificación y pago.

1. El procedimiento de pago de las ayudas se iniciará por los Servicios Periféricos correspondiente previa presentación de la solicitud de pago acompañada de la cuenta justificativa del gasto conforme al modelo que figure en la correspondiente convocatoria acompañado de la siguiente documentación justificativa:

1º. En su caso, originales del material divulgativo, inserciones publicitarias, carteles, muestras u objetos publicitarios, o fotografías en el caso de vallas publicitarias, asistencias a ferias y actos de promoción, copia de los estudios.

2º. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2. No obstante lo anterior, para la justificación de los gastos realizados de las actuaciones subvencionables anteriormente indicadas, se realizará mediante cuenta justificativa con el contenido que dispone el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Y la acreditación del pago efectivo del gasto realizado se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de la acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

4.- El plazo máximo de justificación de las subvenciones será el 28 de febrero del año siguiente al de realización de la acción subvencionable.

5. Previo al pago de la ayuda el Servicio Periférico de la Consejería realizará un control administrativo de la documentación justificativa presentada, y mediante cruces con los registros oficiales, bases de datos de otros unidades u organismos y líneas de ayuda, certificará la parte de la actuación o inversión realmente ejecutada y debidamente

justificada, especificando el montante de la subvención abonable de acuerdo con el porcentaje y límites del artículo 12 de la presente Orden, así como que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y no sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

6. Las certificaciones las remitirá a la Dirección General competente en materia agroalimentaria para la tramitación del pago.

Capítulo IV. Disposiciones comunes.

Artículo 16. Financiación.

1. Las ayudas se financiarán en el marco de la programación 2014-2020, prevista en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

2. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en la financiación de las ayudas junto con la Administración General del Estado en los porcentajes que se establezcan en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020.

3. El gasto a financiar por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la medida de participación de los agricultores, ganaderos o sus agrupaciones en programas de calidad diferenciada se imputará a la aplicación presupuestaria G/716A/4733E.

4. El gasto a financiar por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la medida de actividades de información y promoción en programas de calidad diferenciada se imputará a la aplicación presupuestaria G/716A/4833D.

Artículo 17. Formas de presentación de la solicitud. Documentación y plazo.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, las personas jurídicas sólo presentarán sus solicitudes de forma telemática con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

2. Las personas físicas, por su parte, podrán presentar sus solicitudes además de por medios telemáticos, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. No obstante lo anterior, los modelos de solicitud, la documentación que se deba acompañar a la misma y el plazo de su presentación se establecerán en la correspondiente convocatoria.

4. Se presentará una única solicitud por beneficiario, figura de calidad y año.

Artículo 18. Instrucción.

1. Las solicitudes se instruirán por los Servicios competente en materia agroalimentaria de los Servicios Periféricos correspondientes de la Consejería de Agricultura donde esté ubicada la explotación agraria. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, los citados servicios requerirán al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los instructores elaborarán un informe particularizado sobre la medida en la que cada peticionario haya justificado la concurrencia de aquellos elementos que puedan ser tenidos en cuenta para su valoración por la Comisión Técnica cuya composición se indica en el apartado siguiente.

3. La Comisión Técnica de valoración estará formada por:

a) Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Área con competencias en materia agroalimentaria.

- b) Secretaría: la persona titular del Servicio con competencias en materia agroalimentaria, que actuará con voz y voto.
- c) Vocalías: las personas titulares de los Servicios competentes de los Servicios Periféricos de Agricultura.

La Comisión podrá solicitar la asistencia de técnicos para asesorar a la comisión sobre cuestiones específicas.

Esta Comisión priorizará las solicitudes de las ayudas de Participación en programas de calidad diferenciada en función de los criterios de valoración que figuran establecidos en el artículo 8 de la Orden de bases y, las ayudas de apoyo a las agrupaciones de productores en actividades de información y promoción en función de los criterios de valoración que figuran establecidos en el artículo 14 de la referida Orden de bases.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 19 .Resolución.

1. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General con competencias en materia agroalimentaria. En las resoluciones de concesión se hará constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la ayuda concedida, los plazos para la ejecución, que como máximo será el 31 de diciembre del año de convocatoria, y justificación de la actuación o inversión y las demás condiciones particulares que afecten individualmente al beneficiario.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de la ayuda contemplada en la presente Orden será de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este, sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado para entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. En virtud del artículo 28 de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la notificación de las ayudas se realizará por vía electrónica para las personas jurídicas y para las personas físicas que así lo soliciten. Para ello se requerirá que el interesado, haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización a través de la cumplimentación del correspondiente apartado de los anexos que figurarán en la convocatoria, así como que esté dado de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). Y para las personas físicas que no lo hayan solicitado la notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Contra la resolución del Director General, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo el recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

1 Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como a las fijadas en esta Orden.

2. El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente a la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas, facilitando el acceso a las instalaciones y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas, que sirva para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

Artículo 21. Controles.

1. Además del control administrativo indicado en el artículo 15.4, se realizarán controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que ejerzan los organismos competentes.

3. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Artículo 22. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se trate de causas de reintegro total. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 23. Reducciones y exclusiones.

1. En caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad distintos de la superficie, así como de otros compromisos u obligaciones será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, relativo entre otras cuestiones a reducciones y exclusiones.

2. En el caso de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014.

3. Para todas aquellas cuestiones no recogidas en el presente artículo será aplicable el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 24. Pérdida del derecho al cobro. Reintegro.

1. Cuando el beneficiario no ejecute, al menos, el 75% de las acciones subvencionables se le declararía la pérdida del derecho al cobro íntegro del expediente de la ayuda, ya que no se podría garantizar el cumplimiento de objetivos.

2. Cuando el beneficiario haya ejecutado al menos el 75% de las acciones subvencionables y los gastos justificados sean inferiores al 75% de los aprobados, se le declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, por una can-

tividad que será el doble de la diferencia entre los gastos realmente ejecutados y los gastos aprobados, deduciendo esta cantidad de los gastos aprobados. En el caso de que los gastos justificados sean iguales o inferiores del 50% de los gastos aprobados, se le declarará la pérdida del derecho al cobro íntegro del expediente de la ayuda.

3. No obstante lo anterior, procederá el reintegro total o parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora desde la fecha de finalización de la actuación subvencionable, en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 25. Renuncias.

No se admitirán renuncias a las solicitudes iniciales de ayuda y anuales de pago, una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo o una vez emitida la resolución aprobatoria definitiva.

Artículo 26. Publicidad de las ayudas.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de calidad agroalimentaria, publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, publicándose en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) aquellas que sean igual o inferior a 3.000 euros.

Disposición transitoria única. Condición suspensiva.

Las ayudas que se regulan en la presente Orden, quedan condicionadas a la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 por parte de la Comisión Europea, por lo que no se podrán resolver y notificar las resoluciones de incorporación a la ayuda, en tanto no se produzca la aprobación del referido Programa de Desarrollo Rural.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en la materia para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 28 de mayo de 2015

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

Operaciones de promociones	Conceptos de gastos
1.) Actividades promocionales. a.) Catas comentadas. b.) Degustaciones. c.) Presentaciones públicas. d.) Presentaciones en puntos de venta.	<ul style="list-style-type: none"> - Alquiler de los locales. - Alquiler de medios, de audiovisuales (megafonía, proyección, traducción y otros medios relacionados.). - Alquiler de espacio publicitario. - Contratación de personal externo para la actividad. - Elaboración, edición y publicación de libros, material publicitario y divulgativo. Cuadernillos. Folletos. Carteles. Catálogos. Notas informativas. Artículos publicitarios. Muestras y objetos publicitarios. Monolito. Creación de lemas. - Producto genérico de los regímenes de calidad diferenciada ofrecido en las presentaciones públicas.
2.) Actividades publicitarias. a.) Publicidad en medios de comunicación y guías especializadas. b.) Creación, actualización, diseño de páginas Web publicitarias. c.) Banners. d.) Anuncios publicitarios en la red.	<ul style="list-style-type: none"> - Alquiler de espacio publicitario. - Anuncios publicitarios. - Notas de prensa publicitarias. - Artículos publicitarios. - Cuñas de radio y televisión. - Internet. Redes sociales publicitarias. Web publicitarias (Creación y actualización). - Piezas gráficas para espacios publicitarios.
3.) Información y difusión de los requisitos científicos y técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> -Elaboración, edición y publicación de libros, material publicitario y divulgativo. Cuadernillos. Folletos. Carteles. Catálogos. Notas informativas. Artículos publicitarios.
4.) La elaboración de: a.) Planes estratégicos. b.) Estudios técnicos. c.) Estudios de mercado. d.) Estudios de concepción y creación de productos dentro del marco definido en el pliego de condiciones como producto amparado.	<ul style="list-style-type: none"> - Informes. - Estudios Técnicos. - Estudios de mercado. - Planes estratégicos. - Gastos de los estudios de evaluación de los resultados, cuando estén incluidos como parte de la acción de información y promoción.
5.) Actividades dirigidas a : a.) Organización de foros. b.) Intercambio de conocimientos entre empresas. c.) Concursos. d.) Exhibiciones. e.) Exposiciones. f.) Ferias. g.) Otros eventos.	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos de participación en exposiciones, certámenes, encuentros, talleres, congresos, foros, jornadas, seminarios y ferias. - Para una persona, gastos de viaje vinculados a las acciones de información y promoción ejecutadas, según decreto 36/2006. - Coste de las publicaciones realizadas de forma separada o vinculada a eventos específicos. - Alquiler de los locales y suelos. - Alquiler de medios, de audiovisuales (megafonía, proyección, traducción y otros medios relacionados). - Diseño, adquisición, alquiler, montaje y desmontaje de Stand.

	<ul style="list-style-type: none">- Muestras y objetos publicitarios.- Gastos en producto de los regímenes de calidad diferenciada para degustaciones y material promocional.- Gastos de atención y apoyo al protocolo (azafatas, recepción, etc.).- Gastos en ponentes contratados para jornadas, seminarios o cualquier otro evento para el desarrollo de actividades de información.- Actos de organización de concursos.- Actos de entrega de premios.- Consultoría y diseños previos de campaña.
--	---